



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-551-15

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de mayo del año dos mil quince. Las once y dieciséis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**, Informe de Auditoría Operacional de fecha veintidós de marzo del año dos mil trece, con referencia **IN-014-001-2013**, derivado de la revisión sobre el proceso “Remesas Enviadas y Recibidas en Moneda Nacional y Moneda Extranjera” por el período del uno de diciembre de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Operacional que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar que las operaciones registradas en concepto de remesas enviadas y recibidas en moneda nacional y moneda extranjera y demás operaciones registradas, se corresponden con las resoluciones, normativas y demás procedimientos emitidos por la Administración y Dirección Superior del BCN; **b)** Comprobar que los controles implementados por la Dirección Operaciones Internacionales y Cambio de la División Internacional y la Dirección de Tesorería de la División Financiera, para registrar, controlar y administrar las remesas enviadas y recibidas del exterior en moneda nacional y extranjera, están funcionando adecuadamente y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RIA-551-15

permiten obtener información confiable y oportuna; **c)** Determinar que las instituciones financieras a través de las cuales se enviaron y recibieron remesas en el exterior en moneda nacional y extranjera, corresponden a las instituciones financieras seleccionadas y autorizadas por el Comité de Administración de Reservas (CAR), conforme lo establece la Política para la administración de reservas internacionales brutas del BCN, el Reglamento del CAR y la Norma para la Contratación de Instituciones Financieras y Empresas Especializadas para la Gestión de la Administración de las Reservas Internacionales del BCN aprobada por el Consejo Directivo; **d)** Comprobar que los montos de las remesas enviadas y recibidas en moneda nacional y extranjera durante el período de la auditoría, fueron autorizados por el Comité de Administración de Reservas (CAR), conforme lo establece la Política para la Administración de Reservas Internacionales Brutas del BCN y el reglamento del CAR; y, **e)** Verificar que los procedimientos aplicados por la Unidad de Adquisiciones del BCN, para la contratación de la impresión de billetes y acuñación de monedas durante el período de la auditoría, están en correspondencia a lo establecido por el Consejo Directivo del BCN, mediante Resolución CD-BCN-IV-1-11 del treinta y uno de enero del año dos mil once. Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados de la Auditoría Operacional en referencia, reflejan un hallazgo de control interno relacionado con aspectos determinados en la revisión y análisis de las Actas del Comité de Administración de Reservas y los reportes de saldos diarios de Cajas generados a través del Sistema Administración Tesorería y Caja (TAC). **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Operacional de fecha veintidós de marzo del año dos mil trece, con referencia **IN-014-001-2013**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**, derivado de la revisión sobre el proceso “Remesas Enviadas y Recibidas en Moneda Nacional y Moneda Extranjera” por el período del uno de diciembre del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **II)** En vista de que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas, no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

### **RIA-551-15**

medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría examinada, del tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Novecientos Treinta y Dos (932) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.